



ACUERDO 001
2 de febrero de 2024

Por el cual se amplía el tiempo de amnistía académica durante los periodos 2024-1, 2024-2 y 2025-1 para la admisión extraordinaria de quienes perdieron su condición de estudiantes

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD MARIANA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

- Que la Ley 30 de 1992, en el artículo 28 les confiere a las universidades, autonomía para fijar sus propios reglamentos, orientar sus procesos y adoptar programas, planes, políticas o estrategias que faciliten la organización de las diversas labores atinentes al servicio educativo, incluida la admisión y permanencia de sus estudiantes.
- Que según el Estatuto General, artículo 47 numeral 2, una de las funciones del Consejo Académico es: "proponer al Consejo Directivo, políticas relacionadas con las actividades académicas, y en caso de ser adoptadas evaluar el impacto de su aplicación".
- Que la amnistía académica estará dirigida solo para los programas propios de la Universidad Mariana en funcionamiento y en planes de estudio que se encuentran vigentes, activos en el SNIES, y en los dos únicos casos señalados en esta propuesta.
- Que la Universidad Mariana presenta estrategias para garantizar la permanencia de sus estudiantes, disminuir la deserción y la mortalidad académica, definiendo acciones que promuevan el proceso formativo integral y de calidad y de graduación de sus estudiantes.
- Que en el artículo 36 del Reglamento de Estudiantes de la Universidad Mariana, se reglamenta el periodo de acompañamiento en caso de bajo promedio y pérdida de cupo.
- Que mediante el Acuerdo 035 del 10 de junio de 2022, el Consejo Directivo de la Universidad Mariana, aprobó un periodo de amnistía académica durante los periodos 2023-1 y 2023-2 para la admisión extraordinaria de quienes fueron estudiantes de pregrado y posgrado y perdieron su condición de estudiantes por pérdida de cupo o demora en la finalización de su trabajo de grado.
- Que el Reglamento de Estudiantes aprobado mediante Acuerdo 018 del 12 de septiembre de 2023, contempla un periodo de acompañamiento que sustituye la figura de pérdida de cupo.
- Que en el marco de la aplicación de los nuevos reglamentos institucionales, se ve la necesidad de ampliar el tiempo de amnistía académica, como medida excepcional y temporal para quienes no tuvieron la oportunidad de acogerse al periodo de amnistía reconocido mediante el Acuerdo 035 del 10 de junio de 2022, en procura de garantizar la titulación, reducir la deserción y coadyuvar en el cierre de brechas en el mercado laboral.
- Que el Consejo Académico mediante Acuerdo 001 del 30 de enero de 2024, propone al Consejo Directivo ampliar el tiempo de amnistía académica durante los periodos 2024-1, 2024-2 y 2025-1 para la admisión extraordinaria de quienes perdieron su condición de estudiantes
- Que el Consejo Directivo, en sesión ordinaria del 2 de febrero de 2024, estudió la propuesta de ampliar el tiempo de amnistía académica durante los periodos 2024-1, 2024-2 y 2025-1 para la admisión extraordinaria de quienes perdieron su condición de estudiantes, encontrándola adecuada a las nuevas disposiciones y normativas del gobierno nacional, las disposiciones legales e institucionales en el marco de su autonomía universitaria.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO:

Ampliar el tiempo de amnistía académica como medida excepcional y temporal durante los periodos 2024-1, 2024-2 y 2025-1, a quienes perdieron su condición de estudiantes por pérdida de cupo o demora en la finalización de su trabajo de grado, en los programas académicos en funcionamiento de pregrado y posgrado y con planes de estudio vigentes y activos en el SNIES, propios de la Universidad Mariana, para su admisión extraordinaria.

En consecuencia, autorizar la matrícula en las siguientes fechas:
Periodo académico 2024-1: del 5 al 10 de febrero de 2024.

Periodos académicos 2024-2 y 2025-1, según fechas establecidas para reingreso en el Calendario Académico vigente en dichos periodos, así: Periodo académico 2024-2: del 1 de abril al 19 de julio de 2024; periodo académico 2025-1: del 1 de octubre de 2024 al 17 de enero de 2025, permitiéndoles continuar y culminar sus estudios.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requisitos y procedimiento para acogerse a la amnistía académica temporal:

- El aspirante deberá estar a paz y salvo financieramente con la institución al momento de acogerse a la amnistía académica.
- No tener sanciones disciplinarias vigentes.
- El aspirante deberá realizar una solicitud formal por escrito ante el respectivo Consejo de Facultad, manifestando el deseo de acogerse voluntariamente a la amnistía y declarar que se encuentra a paz y salvo financieramente, para lo cual la solicitud debe contar con la firma y sello de la oficina de Kardex con el aval y verificación de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.
- La solicitud deberá realizarse en las fechas establecidas para estudio de reingreso, según las citadas en el artículo primero del presente Acuerdo, la cual se entregará en la dirección del programa correspondiente.
- El director de programa, realizará la revisión de la solicitud y verificación de los requisitos en las fechas establecidas para este fin, según las fechas citadas en el artículo primero del presente Acuerdo.
- El director de programa presentará al Consejo de Facultad las solicitudes ya verificadas para la autorización respectiva.
- El Consejo de Facultad a través de un Acuerdo autorizará el reingreso del aspirante por amnistía académica temporal, que llevará la firma del aspirante aceptando esta disposición.
- La facultad y el programa académico realizarán lo pertinente para la legalización del proceso.
- El aspirante cuya solicitud le sea aprobada, deberá matricularse, en el periodo académico en el que hace la solicitud: para el periodo académico 2024-1 hasta el 10 de febrero de 2024 y para los periodos académicos 2024-2 y 2025-1 en las fechas establecidas según Calendario Académico vigente. Si el aspirante no realiza el proceso de matrícula en estos periodos, pierde definitivamente la oportunidad de culminar sus estudios en el programa académico que estaba cursando.

ARTÍCULO TERCERO: En el caso de amnistía por pérdida de cupo: el aspirante beneficiario mediante Acuerdo de Consejo de Facultad por amnistía académica temporal, podrá matricular y cursar únicamente el o los cursos motivo de la pérdida de la condición de estudiante, en los periodos académicos 2024-1, 2024-2 y 2025-1, según las fechas establecidas en el Artículo primero del presente Acuerdo.

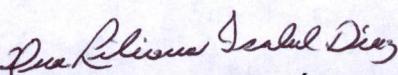
ARTÍCULO CUARTO: En el caso de amnistía por demora en la finalización de su trabajo de grado: El aspirante beneficiario mediante Acuerdo de Consejo de Facultad por amnistía académica temporal, tendrá como plazo límite dos (2) semestres académicos contados a partir de la matrícula, así: si su matrícula por amnistía fue en el periodo 2024-1, tendrá plazo hasta culminar el periodo 2024-2; si su matrícula por amnistía fue en el periodo 2024-2, tendrá plazo hasta culminar el periodo académico 2025-1 y si su matrícula por amnistía fue en el periodo 2025-1, tendrá plazo hasta culminar el periodo académico 2025-2, para normalizar su situación académica, según el pensum académico vigente. En caso de no cumplimiento en el tiempo otorgado de la finalización de su trabajo de grado, se perderá nueva y definitivamente la condición de estudiante en el programa académico en el cual se encontraba cursando en la Universidad Mariana.

Parágrafo: En ningún caso, el otorgamiento de la amnistía exonera al estudiante del pago de matrícula financiera.

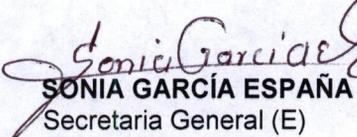
ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

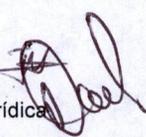
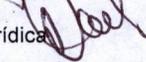
Dado en San Juan de Pasto, a los dos (2) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).


Hña. LILIANA ISABEL DÍAZ CABRERA, fmi
Rectora




SONIA GARCÍA ESPAÑA
Secretaria General (E)



Proyectó: Jeisson Arcos, Auxiliar Secretaria General 
Revisó: Daniela Londoño Jaramillo, Profesional Jurídica 
Revisó: Ángela Patricia Martínez Ortega, Secretaria del Despacho de Rectoría 